

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GARANTÍA REAL No.2020-193

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.** y en contra de **MAURICIO HERNAN ROMERO JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1- Pagare No. 185200023209

1.1 Por la suma de **\$132.757.421,70** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto atendiendo la tasa máxima legal permitida.

1.2 Por la suma de **\$3.560.828,26** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto atendiendo la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

CUOTA MORA	VALOR
15/11/2019	\$432.053,24
15/12/2019	\$433.184,95
15/01/2020	\$437.700,00
15/02/2020	\$442.262,10
15/03/2020	\$446.871,76
15/04/2020	\$451.529,47
15/05/2020	\$456.235,72
15/06/2020	\$460.991,02
TOTAL	\$3.560.828,26

Decretase el EMBARGO y posterior SECUESTRO del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), al tenor del numeral 2, del artículo 468 del CGP. COMUNIQUESE y/o OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNIQUESE y/o OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, conforme a las facultades conferidas en memorial poder

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GARANTIA REAL No.2020-193

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante que acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda, sus anexos, así como todo memorial a su contraparte.

Asimismo, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo deberá en la oportunidad procesal pertinente dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl